

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040
FJA-CPJA-109-2018
FJA-CPJA-2018-0050
FJA-CPJA-54-2019

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 26 DE JULIO DE 2018
FECHA: 13 DE MARZO DE 2018
FECHA: 30 DE ENERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL – QUÉ SE DEBE CONSIDERAR COMO BIENES U OBJETOS PROHIBIDOS (ART. 275 DEL COIP).

CONSULTA:

Es aplicable el artículo 275 del COIP o el 220 íbidem, cuando una persona que pretenda ingresar a un centro de privación de libertad, se le sorprenda con sustancias sujetas a fiscalización adheridas a su cuerpo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 891-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

i) El artículo 275 del COIP determina:

Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que **ingrese**, por sí misma o a través de terceros, a los centros de privación de libertad, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación; bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se aplica en el caso de que los objetos a los que se refiere el inciso anterior, se encuentren en el interior de los centros de rehabilitación social o en posesión de la persona privada de libertad. (negrillas es nuestro)

El numeral 1 del artículo 220 íbidem, así como su último inciso, mandan:

PRESIDENCIA

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general **efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas** o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: (...)

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, **no será punible**. (negrillas es nuestro)

- ii) El artículo 21 del COIP reconoce al concurso ideal de infracciones y lo define así: “Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.”

ANÁLISIS

El artículo 275 describe una situación muy específica en la que el sujeto activo debe ingresar (verbo rector) adheridos a su cuerpo (modo de cometer el ilícito) sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización, entre otras (objeto de la infracción) a un centro de privación de libertad.

El segundo párrafo se refiere a la posesión (verbo rector) de los objetos de la infracción, por parte de una persona privada de su libertad (sujeto activo calificado) que se encuentre cumpliendo una condena en el centro.

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 220 del COIP, hace referencia a cualquier persona, que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea, o en general efectúe tráfico ilícito (verbos rectores) de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, etc. (Objetos de la infracción), sin especificar ningún lugar específico donde se deba cometer la infracción, ni tampoco un medio específico a través del cual se deba cometer la infracción. El párrafo segundo cambia los objetos de la infracción por precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinadas a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan y por último el párrafo tercero del artículo establece una agravante constitutiva del tipo en el supuesto de que las sustancias precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, esto en aras de sancionar con mayor gravedad a quienes corrompan a niños, niñas o adolescentes, puesto que por su edad e inocencia pueden ser sujetos de mayor vulneración y manipulación.

PRESIDENCIA

De lo expuesto evidenciamos que los dos artículos sancionan ilícitos diferentes, incluso el legislador los ubicó en secciones distintas del COIP, por lo que el artículo 220 se encuentra tipificado en la Sección 2da “Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”, del Capítulo Tercero “Delitos Contra Los Derechos del Buen Vivir”, y el artículo 275 se encuentra en el Capítulo Quinto “Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana”, Sección Primera “Delitos Contra la Tutela Judicial Efectiva”, puesto que cada uno de ellos protege un bien jurídico diferente; el primero, el derecho al buen vivir contemplado en el capítulo II de la Constitución, y el segundo al bien jurídico de la tutela jurídica efectiva contemplada en el artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Sin embargo, de lo expuesto cabe la posibilidad de que en un caso concreto un mismo sujeto activo cometa simultáneamente las dos infracciones, por ejemplo: ingresar a un centro de privación de libertad, con sustancias estupefacientes o psicotrópicas adheridas a su cuerpo, con la finalidad de vender las mismas dentro del centro de privación de libertad, en este caso, estaríamos frente a un concurso real de delitos, y cabe seguir las normas contenidas en los artículos 20, 55 y 406 del COIP, para poder procesar al sujeto activo por el cometimiento de las infracciones contenidas en el artículo 220 y 275 del COIP.

CONCLUSIÓN

Se deberá aplicar el artículo que se adecúe a la conducta cometida por el sujeto activo, dependiendo si la misma encaja con todos los elementos exigidos para cada uno de los tipos penales. En el caso de que la conducta del sujeto activo encaje en una o más infracciones penales, se deberá poner en práctica lo establecido para el concurso real de infracciones.